

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV 204-2014 PESCA DE INVESTIGACION PEQUEÑOS
CETÁCEOS, AGUAS CHILENAS



AUTORIZA A CAYETANO FRANCISCO ESPINOSA
MIRANDA PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA

VALPARAISO, 12 DIC. 2014

R. EX. N° 3369

VISTO: Lo solicitado por Cayetano Francisco Espinosa Miranda, C.I. SUBPESCA N° 10825 de 25 de septiembre de 2014; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 204/2014 del 09 de octubre de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"The effects of anthropogenic coastal impacts on the skin microbiome and immune expression of small cetaceans: elucidating threats from an ecoimmunological perspective"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Leyes N° 19.880 y la Ley N° 20.293; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995 y N° 179 de 2008, y los Decretos Exentos N° 225 de 1995, N° 135 de 2005, N° 434 de 2007 y N° 38 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Cayetano Francisco Espinosa Miranda ingresó mediante C.I. SUBPESCA citado en Visto, una solicitud para renovar la pesca de investigación autorizada, conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"The effects of anthropogenic coastal impacts on the skin microbiome and immune expression of small cetaceans: elucidating threats from an ecoimmunological perspective"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que asimismo, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, la Jefa del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de tipo exploratoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y en el D.S. Nº 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Cayetano Francisco Espinosa Miranda, R.U.T. Nº 16.746.081-k, con domicilio en Capilla Lo Arrieta Nº 62, Peñalolén, Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"The effects of anthropogenic coastal impacts on the skin microbiome and immune expression of small cetaceans: elucidating threats from an ecoimmunological perspective"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en investigar el impacto humano costero en la salud de pequeños cetáceos del sur de Chile, a través de la evaluación de la composición y diversidad del microbioma cutáneo y la expresión genética inmune.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 3 años contados desde enero de 2015, conforme los términos solicitados por el peticionario, en el mar interior de Chiloé, en la zona comprendida entre el límite sur de Islas Chauques y el límite sur de la X Región de Los Lagos. Las áreas corresponden a las inmediaciones de las localidades de Castro, Quellón, Iníu y Tic-Toc.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá efectuar el muestreo no letal de las siguientes especies de cetáceos:

Nombre científico	Nombre común
<i>Cephalorhynchus eutropia</i>	Delfín chileno
<i>Lagenorhynchus australis</i>	Delfín austral

5.- En atención a que las especies solicitadas, se encuentran incluidas en los apéndices I y II de la Convención CITES, en caso que las muestras obtenidas quieran ser exportadas, el peticionario deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca, previo al envío de las mismas al exterior. En el mismo sentido, deberá obtener previamente un permiso de importación CITES, que se solicitará a la autoridad pertinente del país de destino. En caso de incumplimiento, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá adoptar alguna de las medidas establecidas en el artículo VIII de la Convención antes señalada.

6.- Para la recolección de biopsias indicados en el numeral 4.- de la presente resolución, utilizar una vara de extracción de muestras, un rifle de biopsias especialmente diseñado para este fin (Paxarms Mark 24), o una ballesta, en atención a las condiciones que se presenten en el momento de la toma de muestras y que se encuentran descritas en los Términos Técnicos de Referencia presentados por el solicitante.

La obtención de biopsias de piel deberá ser realizada a animales foto-identificados previamente, evitando de esta manera obtener muestras de piel duplicadas de un mismo animal.

En caso de observarse individuos con crías, no se deberán tomar muestras de biopsias sobre estos ejemplares (adultos y crías). Para el registro fotográfico y de identificación, deberán tomarse precauciones especiales en el acercamiento.

7.- El solicitante deberá minimizar el ruido a bordo de la embarcación en el proceso de avistamiento, para evitar interferencia y cambios conductuales en la estructura social de los animales.

8.- Finalizado cada periodo de muestreo, y en un plazo no superior a 60 días corridos, el solicitante deberá entregar un reporte de las actividades de campo desarrolladas en el periodo y un informe de resultados a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, quedando esto como condición para poder mantener la continuidad del presente permiso de pesca, con independencia de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior, dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del periodo de pesca autorizado, el titular deberá hacer entrega a esta Subsecretaría de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

9.- La solicitante deberá informar a la Oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a DIRECTEMAR, con a lo menos 48 horas de anticipación, para efectos de su control y fiscalización.

10.- En el proceso de toma de muestras de cetáceos, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en la Ley N° 20.293 y el Reglamento General de Avistamiento de Mamíferos, Reptiles y Aves Hidrobiológicas y del Registro de Avistamiento de Cetáceos (D.S. N° 38 de 2011, citado en Visto). Este último cuerpo legal, deberá cumplirse en todo momento, es decir en las fases de avistamiento y acercamiento, prescindiendo de su aplicación, única y exclusivamente en el momento de la toma de muestra, periodo de tiempo que deberá reducirse al mínimo posible.

11.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- El peticionario designa como persona responsable de esta pesca de investigación a don Cayetano Francisco Espinosa Miranda, R.U.T. N° 16.746.081-k, del mismo domicilio.

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 20.293 y en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

15.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

17.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

18.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

19.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

Δ 066
PTC/MGG

